GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Petropar ñanemba'e

Asunción, 12 de octubre de 2023
DOC Nº 741/2023

Dr.
AGUSTIN ENCINA
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la **CONTRATACION POR EXCEPCION N° 10/2023 ADQUISICION DE GASOIL, con ID N° 434.655**, a fin de responder a las observaciones:

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso de contratación se encuentra regido por el Art. 8 del Decreto N° 5520/16 que dispone: *Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33,literal g), «por razones técnicas», de la Ley N° 2051/03, cuando: i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado.* ***En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia****, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción.*

En ese sentido manifestamos que si bien el presente proceso es comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de su publicación y la emisión del código de contratación, el mismo no requiere de una convocatoria previa y competencia siempre y cuando se cumplan los principios generales establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Sin embargo y a los efectos de cumplir con los principios generales de la Ley Petróleos Paraguayos – Petropar ha emitido la Resolución PR/DL N° 972/2021 Que establece el Reglamento Operativo para compras por razones técnicas.

Observación N° 1: Base concursal: Requisitos documentales para evaluar, se requieren documentaciones con "copias autenticadas". Solicitamos aclarar, por qué no serían válidas las presentaciones de copias simples.

Con respecto a la 1ra. Observación de solicitud de copias autenticadas a los oferentes, aclaramos que el reglamento operativo Resolución PR/DL N° 972/2021, es el que establece las documentaciones que deben ser solicitadas a las empresas en el marco de los procesos iniciados en el marco del Decreto N° 5520/16 el cual establece que deben ser fotocopias autenticadas, cumplimiento las bases y condiciones con el reglamento establecido. Si bien el reglamento operativo fue comunicado a la DNCP para su conocimiento luego de su aprobación adjuntamos el mismo a la presente nota.

Observación N° 2: En las Bases Concursales –Página N° 29, se ha indicado: "...Garantía de Mantenimiento de Oferta instrumentada en una Carta Bancaria o Póliza de Seguros o Declaración Jurada..."(sic); En el Acta de Apertura –al igual que en el Informe de Evaluación: "...Compañía: Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas..."(sic); ante todo lo expuesto, señalamos que dichas indicaciones como actuaciones, considerando el monto de la operación, no se ajustan a lo establecido en el Art. 54 del Decreto N° 2992/19, debiendo la garantía de mantenimiento de ofertas solamente instrumentada a través de algunas de las formas indicadas en el citado artículo en el inciso "b" numerales "1 y 2" respectivamente.

Con relación a la 2da. Observación se aclara que el Art. 10 del Decreto N° 5520/16 dispone: *Garantías. Las convocantes establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones la forma en la cual los oferentes, proveedores y contratistas extenderán las garantías previstas en la Ley, pudiendo optar por una o más de las formas previstas en los Artículos 51 y 81 del Decreto N°* 21909/03 ***o mediante Declaraciones Juradas, atendiendo a las características de cada contratación.***

El objetivo de este artículo es facilitar y agilizar los procesos en concordancia con el Art. 8 que establece que en los casos de que las empresas públicas necesiten adquirir un producto y aprovechar una oportunidad específica en el mercado, pueda hacerlo con agilidad facilitando a los proveedores la presentación de su oferta y principalmente que no sea un obstáculo para las mismas la emisión de garantías bancarias o pólizas de

seguro las cuales tardan entre 5 a 7 días como mínimo, en cuyo tiempo cualquier otro competidor puede aprovechar la oferta perdiendo de esta manera la oportunidad en el mercado.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el Decreto N° 5520/16 menciona a los Art. 51 y 81 del Decreto 21.909/03 solo a los efectos de identificar sobre qué garantías se está tratando, que en este caso son las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Fiel cumplimiento de contrato. Si bien el Decreto N° 21.909/03 se encuentra derogado por el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, en el nuevo decreto que reglamenta la ley también podemos apreciar que figuran ambas garantías la de mantenimiento de oferta y la de fiel cumplimiento como requisito para los procesos de contratación.

Tomando en cuenta esto entendemos que texto que no está relacionado a ningún artículo del Decreto N° 21.909/03, y que fue el mecanismo utilizado para el presente procedimiento de contratación en virtud a que el Decreto N° 5520/16 se encuentra vigente. Es decir, la utilización de Declaraciones Juradas se encuentra aprobada como una opción para los procedimientos de adquisición de bienes o servicios amparados en el Art. 8 Decreto N° 5520/16 tomando lo establecido en el Art. 10 del mismo decreto.

De igual manera podemos apreciar que la utilización de declaraciones juradas en los procesos de contratación en el marco del Decreto N° 5520/16 se encuentra aprobada por Resolución PR/DL N° 972/2021 Reglamento operativo para las compras de crudo, derivados del petróleo y biocombustible sustentada en Razones Técnicas de Petróleos Paraguayos – Petropar. La resolución mencionada además ha sido verificada antes de su emisión por la Dirección Operativa de contratación y la Dirección Jurídica de Petropar y fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su verificación.

Observación N° 3: Observamos que la moneda establecida en la base concursal es "Dólares de los Estados Unidos de América" sin embargo, conforme al PAC la moneda es establecida en "guaraníes". Al respecto, solicitamos una justificación de dichas discrepancias.

Con respecto a la 3ra. Observación se aclara que no existen discrepancias entre lo manifestado. Se aclara que la moneda de la oferta y el pago es en Dólares de los Estados Unidos de América USD según las bases y condiciones y el contrato, sin embargo, el PAC indefectiblemente debe ser en guaraníes teniendo en cuenta que los datos del PAC son utilizados por el SIAF para la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, el cual emite Certificación en guaraníes en virtud a que el Presupuesto General de Gastos es aprobado en guaraníes.

Observación N° 4: Observamos que los formularios de ofertas no se encuentran en formato editables para que sean completados por los oferentes.

Con respecto a la 4ta. observación se remite las bases y condiciones en formato modificable que incluyen el formulario de oferta y el modelo del contrato.

Observación N° 5: Se recuerda que el proceso de la referencia es realizado en virtud al artículo 8° del Decreto N° 5520/16 "Por el cual se establecen directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a su vez el artículo 33 inciso "g" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" correspondiente a llamados por razones técnicas, se les recuerda que dichos procesos deben seguir los principios generales de las contrataciones públicas establecidas en el artículo 4° del último cuerpo legal citado. Y en tal sentido, la estimación de costos, realizada por la Convocante, es exclusiva potestad de la misma, excluyendo de responsabilidad a esta Dirección Nacional, así también como la calidad de los bienes o servicios adjudicados.

El proceso de referencia fue realizado en virtud a la normativa vigente. Se tendrá en cuenta el recordatorio mencionado en este punto.

Observación N° 6: Señalamos que la verificación sobre el cumplimiento de los criterios de evaluación, establecidos en los distintos procesos, para la determinación sobre la conveniencia de las adjudicaciones, es responsabilidad exclusiva de las entidades convocantes.

El proceso de referencia fue realizado en virtud a la normativa vigente. Se tendrá en cuenta el recordatorio mencionado en este punto.

Asunción, 12 de octubre de 2023
DOC Nº 741/2023

Observación N° 7: Respecto al informe a ser remitido al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) recordamos que queda bajo la responsabilidad de dar cumplimiento con tal exigencia dentro del plazo establecido.

El proceso de referencia fue realizado en virtud a la normativa vigente. Se tendrá en cuenta el recordatorio mencionado en este punto.

Observación N° 8: El contrato no cuenta con aclaraciones de firmas de las partes, se solicita subsanar, teniendo en cuenta que la aclaración de los firmantes en un contrato, reviste de una gran importancia en términos de transparencia y claridad en las obligaciones y compromisos acordados. Esta aclaración garantiza que todas las partes involucradas tengan un entendimiento común y preciso de los términos y condiciones del contrato, lo que reduce la posibilidad de malentendidos o disputas futuras.

Con respecto a esta observación N° 8, el Contrato PR/EJ N° 010/23 cuenta con las aclaraciones de firmas de las partes en la página final del documento. Adjuntamos nuevamente el contrato.

Observación N° 9: Solicitamos a la convocante justificar las razones por la que en el informe de evaluación se ha indicado con relación al margen de preferencia "no aplica".

Con relación a esta observación N° 9 se indicó "no aplica" el margen de preferencia no hay otro proveedor que haya presentado oferta. Además, se aclara que el producto es importado y no tiene producción nacional.

Observación N° 10: El contrato PR/EJ N° 010/2023 en su apartado-Vigencia del contrato, no establece el plazo de culminación del mismo, teniendo en cuenta la modalidad utilizada (contrato abierto), se solicita aclarar dicho punto.

Con respecto a la observación N° 10 el Contrato PR/EJ N° 010/2023 expresa en la cláusula 7 que el plazo del Contrato será de tres (3) meses a partir de la firma del mismo. Adjuntamos nuevamente el Contrato.

Observación N° 11: Observamos que en dictamen de precios referenciales se realiza un redondeo hacia arriba lo cual no corresponde (con relación al precio del dólar), al respecto. Se solicita una justificación técnica y legal.

Con respecto a la observación se ajunta reporte del Banco Central del Paraguay en la cual se puede apreciar el tipo de cambio al cierre del día 25/09/2023 de Gs. 7.290,09 el cual fue redondeado a Gs. 7.300 a fin de evitar valores en guaraníes con decimales y teniendo en cuenta que solo es a modo del precio referencial para consideración en el Programa Anual de Contrataciones y por la condición fluctuante del dólar. Para la adjudicación se consideró el cambio del día correspondiente.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

C.P Héctor Fabián Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones